

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Sucesión testada
Causante: Luis Eduardo Puertas Núñez
Radicación: 2013-00062

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

No hay lugar a la aclaración solicitada por la apoderada Marlén Inés Morris Vanegas, tenga en cuenta la togada que de conformidad con el artículo 285 del C.G del P., la aclaración solo procede cuando la sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, y revisados los puntos solicitados por la memorialista encuentra esta juzgadora que ninguno se ajusta a lo indicado por la norma antes referida, ni versan sobre la parte resolutive, ni influyen de forma directa en la decisión. Tampoco hay lugar a ninguna corrección porque no se observa yerro alguno, ni hay que adicionar la sentencia, pues no se omitió resolver ningún punto de la litis.

Por secretaría una vez ejecutoriado este auto de estricto cumplimiento al numeral 4º de la providencia de fecha 3 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8645f796c768872c2f8874dad87a3426a2c7686ee46d5a1ad1bd007fe6f8cea

Documento generado en 14/01/2021 03:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**